



REPÚBLICA DEL ECUADOR

0001 01

NOTARÍA SEXTA 
DEL CANTÓN RIOBAMBA

M. sc. Hernán Campos Gallegos

ABOGADO - NOTARIO

A CARGO DEL PROTOCOLO DEL DR. JACINTO MERA VELA

Dirección: Tarqui N°. 2334 entre 1ra. Constituyente y Veloz (frente a CNT)

Telf: (03) 2945304 - 0984436244 - 0993816851

Email: hpcamposg@hotmail.es

Riobamba - Ecuador

2015-06-01-06-P000501.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26

COMPañÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.

CAPITAL:860,00 USD.



En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy miércoles catorce de enero del dos mil quince, ante mi Msc. Hernán Campos Gallegos, Notario Público Sexto del Cantón Riobamba, comparecen BENALCAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL, casado, con cédula Nro. 0400768677, GUAMBO GUASHPA JOSÉ FRANCISCO, casado, con cédula Nro. 0602887952; HUARACA OROZCO NELLY MAGDALENA, soltera, con cédula Nro. 0602588980; LARA GRANIZO LUIS ANGEL, casado, con cédula Nro. 0900273012; LLANGARI CUVI JOSE LUIS, casado, con cédula Nro. 0602174823; MARTINEZ RAMIREZ EDGAR ELÍAS, casado, con cédula Nro. 0603072976; PAREDES ZUÑIGA BOLIVAR MARCELO, divorciado, con cédula 0602189037; QUITIO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO, casado, con cédula Nro. 0602463119; SINCHE TENELEMA GALO WILFRIDO, soltero, con cédula Nro. 0604152215; TAYUPANDA GALORA VÍCTOR ADOLFO, casado, con cédula Nro. 0602160277; TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO, casado, con cédula Nro. 0602439457; TAYUPANDA REINOSO LUIS, casado, con cédula Nro. 0602199101; UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO, casado, con cédula 0603308602; y, YAMBAY TAYUPANDA JUAN, casado, con cédula Nro. 0601173230. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Riobamba, que la ejercen en la forma antes indicada; y advertidos que fueron por mí, el Notario del objeto y resultados de la presente Escritura Pública, así como examinados en forma aislada y

1 separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas
2 y temor reverencial, ni promesas o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan
3 y que copiada textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de
4 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima,
5 al tenor de la clausulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la
6 celebración de este instrumento público por sus propios derechos, los señores:
7 **BENALCAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL,** casado, con cédula Nro.
8 **0400768677,** **GUAMBO GUASHPA JOSÉ FRANCISCO,** casado, con cédula
9 Nro. **0602887952;** **HUARACA OROZCO NELLY MAGDALENA,** soltera, con
10 cédula Nro. **0602588980;** **LARA GRANIZO LUIS ANGEL,** casado, con cédula
11 Nro. **0900273012;** **LLANGARI CUVI JOSE LUIS,** casado, con cédula Nro.
12 **0602174823;** **MARTINEZ RAMIREZ EDGAR ELÍAS,** casado, con cédula Nro.
13 **0603072976;** **PAREDES ZUÑIGA BOLIVAR MARCELO,** divorciado, con
14 cédula **0602189037;** **QUITIO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO,** casado, con
15 cédula Nro. **0602463119;** **SINCHE TENELEMA GALO WILFRIDO,** soltero,
16 con cédula Nro. **0604152215;** **TAYUPANDA GALORA VÍCTOR ADOLFO,**
17 **casado,** con cédula Nro. **0602160277;** **TAYUPANDA REINOSO JORGE**
18 **ALFREDO,** casado, con cédula Nro. **0602439457;** **TAYUPANDA REINOSO**
19 **LUIS,** casado, con cédula Nro. **0602199101;** **UVIDIA AMAGUAYA MARCO**
20 **GALO,** casado, con cédula **0603308602;** y, **YAMBAY TAYUPANDA JUAN,**
21 **casado,** con cédula Nro. **0601173230.** Todos los accionistas prenombrados son de
22 nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Riobamba, con capacidad legal
23 para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecer
24 por sus propios derechos. **SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura
25 pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía
26 anónima denominada **COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.,** que se registrá por la
27 Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el siguiente
28 estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye mediante
29



1 el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.
2 **CAPITULO PRIMERO NOMBRE, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO,**
3 **OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTÍCULO**
4 **PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.-** La denominación
5 que utilizará en todas sus operaciones la misma que se encuentra aprobada será
6 **COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.**, Esta sociedad se constituye como una
7 compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y
8 por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente "la
9 Compañía". **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía
10 es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución
11 de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en
12 cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto. **ARTÍCULO**
13 **TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: La compañía se
14 dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a
15 las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,
16 sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta
17 materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de
18 contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.
19 **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.-** a) Los permisos de Operación que reciba la Compañía
20 para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados
21 por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
22 consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o
23 cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte
24 Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes
25 Organismos de Tránsito. c) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
26 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
27 Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren
28 los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la
29 prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio
30 ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán ser en forma previa.
31 **ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de 50 años,

1
2 contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro
3 Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de
4 accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el
5 plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.
6 **ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La junta general podrá acordar la
7 disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo quinto,
8 conforme el estatuto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente,
9 el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías; y actuará
10 como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPITULO SEGUNDO CAPITAL**
11 **SOCIAL, DEL AUMENTO, ACCIONES Y RESPONSABILIDAD ARTÍCULO SÈPTIMO.-**
12 **CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es de **OCHOCIENTOS**
13 **SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 860,00**
14 **USD)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones
15 nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta
16 general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo al cumplimiento de las
17 formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El
18 capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS**
19 **ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 860,00 USD)**, dividido en 860 acciones
20 ordinarias nominativas e indivisibles conforme a la Ley de Compañías de un dólar cada
21 una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y
22 Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El
23 aumento de capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por
24 resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y la forma establecidos por
25 la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las
26 nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho
27 aumento. **ARTÍCULO DÉCIMO.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la
28 transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a
29 terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido
30 de los títulos de acción, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las
31 resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos



1 que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará
2 dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE**
3 **ACCIONES.-** La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se
4 registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las
5 demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La
6 propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y
7 Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo
8 dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**
9 **RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones
10 sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en
11 relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la
12 mayoría. **CAPITULO TERCERO EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE,**
13 **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-**
14 **EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y
15 uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros
16 meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta
17 General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la
18 fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario
19 igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de
20 Junta los balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas
21 de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.-** La
22 Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en
23 proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo
24 menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de reserva legal de la
25 Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital
26 suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas
27 especiales o extraordinarias. **CAPITULO CUARTO ÓRGANO DE GOBIERNO: LA**
28 **JUNTA GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.-** La junta
29 general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone
30 de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de
31 instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de

1 Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá junta general ordinaria dentro de los
2 tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los
3 siguientes: Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a
4 consideración sobre el último ejercicio económico; Resolver acerca de la distribución de
5 los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, Proceder, llegado el
6 caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este
7 estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La junta general
8 extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por
9 la Ley y este estatuto o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que
10 representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo
11 indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este
13 asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las
14 convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o
15 el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la
16 reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El
17 comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria
18 se exprese el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas
19 generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que
20 hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la
21 convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-**
22 **JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando
23 se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia
24 de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad
25 la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y
26 podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se
27 hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva
28 bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y**
29 **SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la junta general el
30 Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado
31 por los asistentes a la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el



1 Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario ad hoc,
2 cuando la junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES**
3 **Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes del órgano de
4 gobierno: Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
5 presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; Dirigir la marcha y
6 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen
7 como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y
8 este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; Reformar este
9 contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; Interpretar en forma
10 obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas
11 consagradas en el presente estatuto; Autorizar la constitución de mandatarios generales
12 de la compañía Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de
13 capital; Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y
14 suplente; Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisarios;
15 Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, Autorizar al Gerente General la
16 realización de contratos cuya cuantía exceda los NOVECIENTOS DIEZ 00/100
17 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 910,00 USD), así
18 como actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **ARTÍCULO**
19 **VIGÉSIMO.- QUÓRUM.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda
20 válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía
21 y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por
22 ciento de capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la
23 Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y
24 estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del
25 capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
26 a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada acción ordinaria
28 pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a
29 voto en proporción a su haber pagado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
30 **REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas
31 generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta

?

1 dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no
2 puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su
3 número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en
4 representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto pero
5 la persona que sea mandataria de varios accionistas pueda votar en sentido diferente en
6 representación de cada uno de sus mandatarios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**
7 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este
8 estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de
9 acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que
10 determine la Ley **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.-** Las
11 resoluciones de las juntas generales así como una sintética de las sesiones se hará
12 constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles
13 escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas
14 y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el
15 Presidente de cada junta. **CAPITULO QUINTO LOS INTEGRANTES DE LOS**
16 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL**
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El
18 Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo
19 ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus
20 atribuciones y deberes serán los siguientes: Convocar, presidir y dirigir las sesiones de
21 junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; Suscribir
22 conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados
23 provisionales; Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, Subrogar al Gerente
24 General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda
25 a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o
26 sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de
27 ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **ARTÍCULO**
28 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido
29 por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial
30 o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente
31 General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá



1 ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las
2 actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de
3 administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente
4 estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos,
5 atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de
6 Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General:
7 Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la
8 consecución del objeto social de la compañía: Ejecutar a nombre de la compañía toda
9 clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas
10 naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la
11 junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía
12 y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la junta general
13 ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así
14 como el balance general y demás documentos que la Ley exige; Formular a la Junta
15 general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de
16 utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía
17 y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la
18 contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus
19 documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas
20 para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar,
21 aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;
22 Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, Ejercer y cumplir todas las
23 atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como
24 todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento
25 de su cometido. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS SUBGERENTES**
26 **TEMPORALES O APODERADOS.-** Cuando la junta general de accionistas lo estime
27 conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el
28 tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los
29 cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.
30 **CAPITULO SEXTO FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE**
31 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general nombrará

1 un comisario principal y otro suplente. Al comisario le corresponde el examen de la
2 contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero
3 de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a
4 la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. El
5 Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y
6 tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-**
7 **BALANCES.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al
8 treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a
9 consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la
10 manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las
11 explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la
12 compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y
13 reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
14 **PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-** A propuesta
15 del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá
16 sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales,
17 castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por
18 lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este
19 fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta
20 general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto
21 dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales
22 correspondientes, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir
23 acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto,
24 será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso
25 contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un
26 cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital
27 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SÉPTIMO**
28 **DISPOSICIONES VARIAS ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS**
29 **Y CUENTAS.-** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de
30 sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las
31 entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por

1 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo
2 requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **ARTÍCULO**
3 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente
4 disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías,
5 normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en
6 que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se
7 entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE**
8 **ACCIONES.-** El capital social de la Compañía determinado en el artículo octavo de este
9 estatuto, se encuentra, íntegramente suscrito y será pagado por los accionistas conforme
10 se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

11

ACCIONISTA	Nro. ACCIONES	Capital Suscrito
BENALCAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL	60	USD 60.00
GUAMBO GUASHPA JOSE FRANCISCO	60	USD 60.00
HUARACA OROZCO NELLY MAGDALENA	60	USD 60.00
LARA GRANIZO LUIS ANGEL	60	USD 60.00
LLANGARI CUVI JOSE LUIS	60	USD 60.00
MARTINEZ RAMIREZ EDGAR ELÍAS	60	USD 60.00
PAREDES ZUÑIGA BOLIVAR MARCELO	80	USD 80.00
QUITIO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO	60	USD 60.00
SICHE TENELEMA GALO WILFRIDO	60	USD 60.00
TAYUPANDA GALORA VICTOR ADOLFO	60	USD 60.00
TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO	60	USD 60.00
TAYUPANDA REINOSO LUIS	60	USD 60.00
UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO	60	USD 60.00
YAMBAY TAYUPANDA JUAN	60	USD 60.00
TOTAL	860	USD 860.00

12
13

1 **QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.-** Los comparecientes **DECLARAMOS**
2 **BAJO JURAMENTO** que la **CUENTA DE INTEGRACION DEL CAPITAL** de la
3 Compañía y el respectivo **DEPOSITO**, se lo hará en una de las instituciones financieras
4 del País, una vez que la presente escritura de constitución de la compañía sea
5 aprobada por la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS** o cuando esta Institución así
6 lo exija. **SEXTA.- DECLARACIONES.- a)** Los firmantes de la presente escritura pública
7 son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que
8 ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de
9 la compañía en acciones u obligaciones. **b)** Los accionistas facultan al Doctor Franklin
10 Rodrigo Paredes Zuñiga, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley,
11 previo establecimiento de la compañía quedando así mismo facultado para que una vez
12 que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a
13 Junta Universal General para elegir administradores de la compañía. **SEPTIMA.-**
14 **TRANSITORIA.-** Por decisión unánime de todos los accionistas que comparecemos
15 en la celebración de esta escritura, es decir del total del capital suscrito, designamos
16 como **PRESIDENTE** al señor **SEGUNDO BENANCIO QUITIO PILATAXI**; y como
17 **GERENTE GENERAL** y en tal virtud Representante Legal de la compañía al señor
18 **LUIS TAYUPANDA REINOSO** por el periodo de tres años, conforme se encuentra
19 determinado en este estatuto. **OCTAVA.-** La cuantía del presente acto jurídico efectuado
20 es la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es **OCHOCIENTOS SESENTA 00/100**
21 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 860,00)**. Usted,
22 señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la
23 plena validez de esta escritura pública. Hasta aquí la minuta que ha sido
24 elaborada y suscrita por el Dr. Rodrigo Paredes Z, que junto con las enmiendas,
25 aclaraciones y precisiones hechas por las partes y autorizadas por mí, queda
26 elevada a escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos
27 habilitantes y anexos incorporados a ella. Para el otorgamiento de la presente
28 escritura pública, se observaron todos los preceptos legales por mí el Notario a
29 los comparecientes se ratifican y firman junto conmigo y en **UNIDAD DE**
30 **ACTO, QUEDANDO INCORPORADA AL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA DE**
31 **TODO LO QUE DOY FE.**

0123



1 INEZA CAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL
2 C.C. 0400768677
3 C.V.- 001-0080



4
5
6
7
8 f) GUAMBO GUASHPA JOSE FRANCISCO
9 C.C. 0602887952
10 C.V.- 004-0192



11
12
13
14
15 f) HUARACA OROZCO NELLY MAGDALENA
16 C.C. 0602588980
17 C.V.-. 004-0141



18
19
20
21
22 f) LARA GRANIZO LUIS ANGEL
23 C.C. 0900273012
24 C.V.- 022-0138



25
26
27
28
29 f) LLANGARI CUVI JOSE LUIS
30 C.C. 0602174823
31 C.V.- 011-0079



32
33
34
35
36 f) MARTINEZ RAMIREZ EDGAR ELIAS
37 C.C. 0603072976
38 C.V.- 012-0100



39
40
41
42
43 f) PAREDES ZUÑIGA BOLIVAR MARCELO
44 C.C. 0602189037
45 C.V.- 050-0078



46
47
48
49 f) QUITIO PILATAXI SEGUNDO BENAVIDES
50 C.C. 0602463119
51 C.V.- 006-0265

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50

Galo Wilfrido



f) SINCHE TENELEMA GALO WILFRIDO
C.C. 0604152215
C.V.- 010-0208

Victor Adolfo



f) TAYUPANDA GALORA VÍCTOR ADOLFO
C.C. 0602160277
C.V.- 018-0201

Jorge Alfredo



f) TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO
C.C. 0602439457
C.V.- 018-0246

Luis



f) TAYUPANDA REINOSO LUIS
C.C. 0602199101
C.V.- 018-0248

Marco Galo



f) UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO
C.C. 0603308602
C.V.- 003-0030

Marco Galo



f) YAMBAY TAYUPANDA JUAN
C.C. 0601173230
C.V.- 019-0231

Juan



MASTER. HERNAN PATRICIO CAMPOS GALLEGOS
NOTARIO SEXTO DEL CANTON RIOBAMBA

Hernan Patricio Campos Gallegos



SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
FIRMADA, SELLADA Y SIGNADA EN ESTA CIUDAD DE RIOBAMBA
DE ENERO DEL DOS MIL QUINCE



accijos

Msc. Mercedes Campos Gallegos
NOTARIA 6ta. DEL CANTÓN
RIOBAMBA

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. **040076867-7**

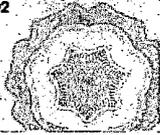
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
BENALCAZAR BENAVIDES
FAVIO SAUL

LUGAR DE NACIMIENTO
CARCHI
BOLIVAR
GARCIA MORENO

FECHA DE NACIMIENTO 1988-09-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
GERMANIA LOURDES
GUERRA A





INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4333V3242

APellidos y Nombres del Padre
BENALCAZAR AMADO ELIAS

APellidos y Nombres de la Madre
BENAVIDES CLARA LUZ

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
IBARRA
2015-02-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2025-02-03

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FECHA DEL COLEGADO




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001 - 0080 **0400768677**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
BENALCAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL

CARCHI **CIRCONSCRIPCIÓN** 0
PROVINCIA **GARCIA MORENO**

BOLIVAR **PARROQUIA** 0
CANTÓN **ZONA**

[Signature]
 1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA




01231

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 060288795-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
GUAMBO GUASHPA JOSE FRANCISCO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO RIOBAMBA
 LICTO

FECHA DE NACIMIENTO **1977-09-29**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **CASADO**
MARIA MANUELA GUARACA MINAGUA





INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **JORNALERO** VZ333V2442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUAMBO POJA JOSE MANUEL**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **GUASHPA GUAMAN MARIA JUANA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **GUAMOTE 2014-07-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2014-07-10**

[Signature]

NOTARIA 6ta. DEB. CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL DEL SUFRAGIO

004

004 - 0192 **0602887952**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUAMBO GUASHPA JOSE FRANCISCO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
 PROVINCIA **CEBAS**
 GUAMOTE PARROQUIA **1**
 CANTÓN **ZONA**

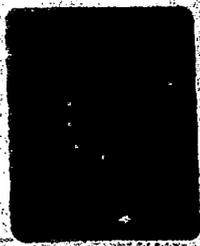
[Signature]

1) PRESIDENATE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

CANTÓN LIGAN
 HUANCA OROZCO NELLY MAGDALENA
 CANTÓN LIGAN
 18 FEBRERO 1974
 CANTÓN LIGAN
 CANTÓN LIGAN
 LIGAN 1988

Nelly Orozco



ECUADOR
 BOLIVERO
 CANTÓN LIGAN
 EL SA JORINDA HUANCA OROZCO
 RIOBAMBA
 04/01/2017

0320



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

004

004 - 0141

0602588900

NÚMERO DE CERTIFICADO
 CÍVIL
 HUANCA OROZCO NELLY MAGDALENA

CANTÓN	LIGAN	0
PROVINCIA	LIGAN	0
CANTÓN	BARROQUA	0
		ZONA

(S) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

0123

13

CIDADANIA 090027301-1
 LARA GRANIZO LUIS ANGEL
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA/QUININDI
 20 DICIEMBRE 1944
 001- 0052 00153 M
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 RIZARZURU 1944

ECUATORIANA ***** ESE-202248
 LARA GRANIZO BEATRIZ GRANIZO
 SECUNDARIA CRIFER PROFESIONAL
 LUIS LARA
 OLGA GRANIZO
 RIZARZURU 18/05/2006
 18/05/2018
 0276277



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 0000
 022
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 SECCION DEL SECCIONARIO 2000000000
 022 - 0138 0800273012
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LARA GRANIZO LUIS ANGEL
 CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 2
 PROVINCIA RIOBAMBA MALDONADO 0
 CANTÓN PARRÓQUIA ZONA
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

CIUDADANIA 060217482-3
 LLANGARI CUVI JOSE LUIS
 CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA
 14 JULIO 1965
 001-1 0326 00451 M
 CHIMBORAZO/ COLTA
 CAJABAMBA 1965

Jose L. Llangari C.

EQUATORIANA***** V5943V2242
 CASADO LAURA TAYLPANDA CUVI
 PRIMARIA EMPLEADO
 FELICIANO LLANGARI
 BALVINA CUVI
 RIOBAMBA 08/01/2009
 08/01/2021
 REN 0632012

NOTARIA Gta. DEL CANTON
 RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011
 011 - 0079 0602174823
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 LLANGARI CUVI JOSE LUIS

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
 PROVINCIA CAJABAMBA 0
 COLTA PARROQUIA 0
 CANTÓN ZONA 0

J. Llangari
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DEL N. 060307297-6

CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
MARTINEZ RAMIREZ
EDGAR ELIAS

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
CAJABAMBA

FECHA DE NACIMIENTO 1976-02-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA ISABEL
CUVI REA





INSTRUCCION PROFESION / OCUPACION
BACHILLERATO EMPLEADO V4344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MARTINEZ MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RAMIREZ MANUELA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
RIOBAMBA
2013-11-22

FECHA DE EXPIRACION
2023-11-22

Director General
Fiscal del Registro



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNEP

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012
012 - 0100
NÚMERO DE CERTIFICADO
MARTINEZ RAMIREZ EDGAR ELIAS

0603072976
CÉDULA

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA CAJABAMBA
COLTA 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Presidente de la Junta



ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060218903-7

APELLIDOS Y NOMBRES
PAREDES ZUÑIGA BOLIVAR MARCELO

LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA AMBATO LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **1974-08-18**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **DIVORCIADO**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN
TEC.SUP.MERCADOTECH Y2344V4242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAREDES JULIO RUFINO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ZUÑIGA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA 2012-05-03

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-03

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL COTIZADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

050

NÚMERO DE CERTIFICADO **050 - 0078** CÉDULA **0602189037**

PAREDES ZUÑIGA BOLIVAR MARCELO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PROVINCIA **RIOBAMBA** **LIZARZABURU**

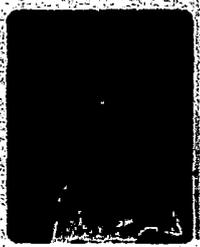
CANTÓN **BARROCO** ZONA **0**

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA




ESPACIO EN BLANCO

CIDADANIA 060248311-9
 QUITO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 29 JULIO 1969
 005-1 0154 00488 14
 CHIMBORAZO/RIOBAMBA
 EICTO 1969




EQUATORIANA ***** X333011822
 CASADO JOSEFA MULLO CAVA
 PRIMARIA ALBANTIL
 BENANCIO QUITO ILLICACHI
 MARIA ANGELA PILATAXI CHIRUI
 RIOBAMBA 18/04/2011
 18/04/2011

3857180




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

006 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 24 FEB 2014

006 - 0265 0602483119
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 QUITO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	MUNICIPALIDAD	1
RIOBAMBA	PARRISHIA	1
CANTON	ZONA	1

() PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANA No. **060415221-8**

APellidos y Nombres: **SINCHE TENELEMA GALO WILFRIDO**

LUGAR DE NACIMIENTO: **CHIMBORAZO RIOBAMBA**

FECHA DE NACIMIENTO: **2008-08-12**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **M**

ESTADO CIVIL: **Soltero**





INSTRUCCIÓN: **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CHOFER PROFESIONAL** V4443V4442

APellidos y Nombres del Padre: **SINCHE PINDUISACA LUIS ARTURO**

APellidos y Nombres de la Madre: **TENELEMA PLATAXI MARIA C**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **RIOBAMBA 2011-09-13**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-09-13**

RIOBAMBA 6ta. DEL CANTÓN

RIOBAMBA





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

010 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

010 - 0208 **0604152215**

NÚMERO DE CERTIFICADO: **010 - 0208** CÉDULA: **0604152215**

SINCHE TENELEMA GALO WILFRIDO

CHIMBORAZO PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**

RIOBAMBA CANTÓN LICTO ZONA: **0**

PARROQUIA: **0**

ZONA: **0**

[Signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

0123

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CANTONAMIENTO

CECULA DE CIUDADANA N. 060216027-7

APellidos y Nombres
 TAYUPANDA GALORA VICTOR ADOLFO

LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO
 COLTA
 CAJABAMBA

FECHA DE NACIMIENTO 1986-08-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL CASADO
 CRISTINA GALORA GALORA

INSTRUCCION BASICA PROFESION / OCUPACION AGRICULTOR E13312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TAYUPANDA VICTOR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GALORA MASA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN RIOBAMBA 2013-02-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-02-06



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0201 0602160277

NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 TAYUPANDA GALORA VICTOR ADOLFO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCION 0
 PROVINCIA CAJABAMBA
 COLTA ZONA 0
 CANTON PARROQUIA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSUADO

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060243945-7

TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO

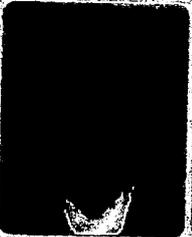
CHIMBORAZO/COLTA/CAJABAMBA

01 OCTUBRE 1970

FECHA DE NACIMIENTO 0017 01215 M

CHIMBORAZO/ COLTA

CAJABAMBA 1970



Jorge A. Reinoso
 FIRMADO POR EL CENSUADO

ECUATORIANA ***** 1134312142

CASADO CARMELA TAYUPANDA MARTINEZ

PRIMARIA AGRICULTOR

MANUEL TAYUPANDA

MARIA REINOSO

RIOBAMBA 30/09/2006

3070972020

REN 0388258



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CREM

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018

018 - 0246 0602439457

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA CAJABAMBA 0

COLTA PARROQUIA 0

CANTÓN ZONA 0

Jorge A. Reinoso

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 060219910-1
APELLIDOS Y NOMBRES TAYUPANDA REINOSO LUIS
LUGAR DE NACIMIENTO CHIMBORAZO COLTA CAJABAMBA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-09-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ELENA ELIZABETH CAIZAGUANO PILCO

INSTRUCCIÓN BÁSICA PROFESIÓN / OCUPACIÓN AGRICULTOR

E333311X22

0123

21

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE TAYUPANDA MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE REINOSO MARIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN RIOBAMBA 2013-06-10
FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-10



[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

018

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

018 - 0248

0602199101

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
TAYUPANDA REINOSO LUIS

CHIMBORAZO
PROVINCIA
COLTA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
CAJABAMBA
PARROQUIA

0
0
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ESPACIO EN BLANCO

0123

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 060330860-2

UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO
 CHIMBORAZO/GUANO/EL ROSARIO
 30 ABBETO 1976
 00E- 0203 00403 H
 CHIMBORAZO/GUANO
 LA MATRIZ 1976




ECUATORIANA***** 060330860-2

CASADO SANDRA Y TOAFANTA VILLA
 PRIMARIA EMPLEADO
 ANIBAL UVIDIA LOPEZ
 ANGELA JESUS AMAGUAYA SHABRAY
 RIOBAMBA 26/02/2009
 26/02/2009

REN 0944101




REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

003
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0030 **0603308602**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	EL ROSARIO	0
GUANO	PARROQUIA	0
CANTON	ZONA	0

[Signature]
 (1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CIRCULACION

N. 060117323-0

CEDELA DE
CIUDADANA ANF
APELLIDOS Y NOMBRES
YAMBAY TAYUPANDA
JUAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
COLTA
CAJABAMBA
FECHA DE NACIMIENTO 1947-12-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
FELIPA
GALORA



INSTRUCCION
NINGUNA

PROFESION / OCUPACION
AGRICULTOR

E2333H222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YAMBAY FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TAYUPANDA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
COLTA
2013-07-17
FECHA DE EXPIRACION
2023-07-17

Juan

NO FIRMA
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



019

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0231

0601173230

NUMERO DE CERTIFICADO

CEDELA

YAMBAY TAYUPANDA JUAN

CHIMBORAZO

PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCION

0

COLTA

CAJABAMBA

0

CANTON

PARROQUIA

ZONA



(1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

012324



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2014 11:54 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7631356
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602067126 PAREDES ZUÑIGA FRANKLIN RODRIGO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 03/05/2015 11:54 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" EN EL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN BIEN DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCESO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RESPECTIVO (INDUSTRIAL O COMERCIAL) PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER DEL



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



DR. PAREDES ZUÑIGA FRANKLIN RODRIGO

Matrícula No: 06-2003-18
Cédula No: 0602067126
Fecha de inscripción: 28/08/2010
Matrícula anterior: 517
Tipo de sangre: O+

[Handwritten signature]

Firma



ESPACIO EN BLANCO

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2014-DPCH-ANT
CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO-ANT

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 028-CJ-DPCH-006-2014-ANT de mayo 19 de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.



Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CATORCE (14)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	No. CÉDULA
1	BENALCAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL	0400768677
2	GUAMBO GUASPHA JOSÉ FRANCISCO	0602887952
3	HUARACA OROZCO NELLY MAGDALENA	0602588980
4	LARA GRANIZO LUIS ANGEL	0900273012
5	LLANGARI CUVI JOSÉ LUIS	0602174823
6	MARTÍNEZ RAMÍREZ EDGAR ELÍAS	0603072976
7	PAREDES ZUÑIGA BOLÍVAR MARCELO	0602189037
8	QUITIO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO	0602463119
9	SINCHE TENELEMA GALO WILFRIDO	0604152215
10	TAYUPANDA GALORA VÍCTOR ADOLFO	0602160277
11	TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO	0602439457
12	TAYUPANDA REINOSO LUIS	0602199101
13	UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO	0603308602
14	YAMBAY TAYUPANDA JUAN	0601173230

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de Transporte Terrestre y Tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse"

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.





Agencia
Nacional
de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá decir:

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada a nivel nacional y, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

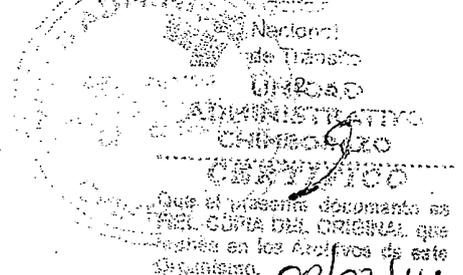
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Chimborazo mediante Memorando No.ANT-DPC-2014-1195, junio 12 de 2014, e Informe Técnico favorable No. 009-WG-CJ-DPTCH-006-2014-ANT, junio 11 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de CHIMBORAZO mediante Memorando No. 048-AJ-LIRP-ANT-CH-2014, julio 3 de 2014 , e Informe No. CJ-CP-AJ-005-LRP-2014-UACH de julio 3 de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: “Delegar a las o los Responsables de la Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A..





Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPANÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.** con domicilio en él, cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Riobamba, en la Dirección Provincial de Tránsito de Chimborazo ANT, el siete de julio de 2014.

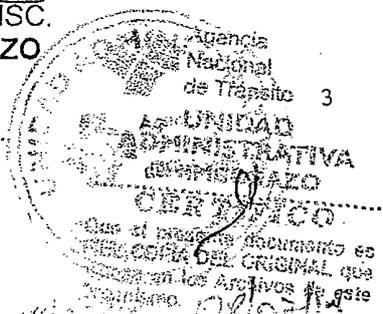
Dr. Carlos Alberto Jara del Pino
DIRECTOR PROVINCIAL ANT CHIMBORAZO

LO CERTIFICO:

[Signature]
Lic. Mónica Barrero Hernández MSC.
SECRETARÍA ANT CHIMBORAZO



RESOLUCIÓN No. 005-CJ-006-2014-DPCH-ANT
COMPANÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.



Este documento es una copia del original que se encuentra en los Archivos de este Cantón.

**SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de la clausulas siguientes:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de este instrumento público por sus propios derechos, los señores: BENALCAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL, casado, con cédula Nro. 0400768677, GUAMBO GUASHPA JOSÉ FRANCISCO, casado, con cédula Nro. 0602887952; HUARACA OROZCO NELLY MAGDALENA, soltera, con cédula Nro. 0602588980; LARA GRANIZO LUIS ANGEL, casado, con cédula Nro. 0900273012; LLANGARI CUVI JOSE LUIS, casado, con cédula Nro. 0602174823; MARTINEZ RAMIREZ EDGAR ELÍAS, casado, con cédula Nro. 0603072976; PAREDES ZUÑIGA BOLIVAR MARCELO, divorciado, con cédula 0602189037; QUITIO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO, casado, con cédula Nro. 0602463119; SINCHE TENELEMA GALO WILFRIDO, soltero, con cédula Nro. 0604152215; TAYUPANDA GALORA VÍCTOR ADOLFO, casado, con cédula Nro. 0602160277; TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO, casado, con cédula Nro. 0602439457; TAYUPANDA REINOSO LUIS, casado, con cédula Nro. 0602199101; UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO, casado, con cédula 0603308602; y, YAMBAY TAYUPANDA JUAN, casado, con cédula Nro. 0601173230. Todos los accionistas prenombrados son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Riobamba, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta Compañía; y, comparecer por sus propios derechos.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima denominada COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A., que se registrará por la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y el siguiente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se registrará por el estatuto que se expone a continuación.

CAPITULO PRIMERO

NOMBRE, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La denominación que utilizará en todas sus operaciones la misma que se encuentra aprobada será **COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.**, Esta

sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se registrará por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente "la Compañía".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la ley y a este estatuto.

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS.- a) Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. c) La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán ser en forma previa.

ARTÍCULO QUINTO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de 50 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la junta general de accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto.

ARTÍCULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La junta general podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo quinto, conforme el estatuto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de Compañías; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía.



CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, DEL AUMENTO, ACCIONES Y RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la Compañía es de **OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 860,00 USD)**, monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones nominativas, el cual se dividirá en acciones ordinarias de un dólar cada una. La junta general podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo al cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias.

ARTÍCULO OCTAVO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 860,00 USD)**, dividido en 860 acciones ordinarias nominativas e indivisibles conforme a la Ley de Compañías de un dólar cada una, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el presidente y Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y la forma establecidos por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos de acción, derechos que le confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACCIONES.- La Compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y abstenciones se sumaran a la mayoría.

CAPITULO TERCERO
EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente año, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta los balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverán la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias.

CAPITULO CUARTO
ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen.

Habrà junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes:

- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico;
- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y,
- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.

La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del



capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. El comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria se exprese el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.

Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTAS UNIVERSALES.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.- Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo remplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:

Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa;

Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social;

- a) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales;

- b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto;
- c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía
- d) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital;
- e) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisarios principal y suplente;
- f) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y Comisarios;
- g) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y,
- h) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda los NOVECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 910,00 USD), así como actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DERECHO A VOTO.- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN.- Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto pero la persona que sea mandataria de varios accionistas pueda votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandatarios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas,

presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determine la Ley

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente de cada junta.



CAPITULO QUINTO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y,
- d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.

La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.

El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía;
- b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones;
- c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente;
- d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige;
- e) Formular a la Junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos;
- h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio;
- j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y,
- k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía.

CAPITULO SEXTO
FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE



ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse.

El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- BALANCES.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.

Una vez hechas las deducciones legales correspondientes, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes, en caso contrario, del saldo distribuable de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

CAPITULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas

labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social de la Compañía determinado en el artículo octavo de este estatuto, se encuentra íntegramente suscrito y será pagado por los accionistas conforme se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTA	Nro. ACCIONES	Capital Suscrito
BENALCAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL	60	USD 60.00
GUAMBO GUASHPA JOSE FRANCISCO	60	USD 60.00
HUARACA OROZCO NELLY MAGDALENA	60	USD 60.00
LARA GRANIZO LUIS ANGEL	60	USD 60.00
LLANGARI CUVI JOSE LUIS	60	USD 60.00
MARTINEZ RAMIREZ EDGAR ELIAS	60	USD 60.00
PAREDES ZUNIGA BOLIVAR MARCELO	80	USD 80.00
QUITIO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO	60	USD 60.00
SICHE TENELEMA GALO WILFRIDO	60	USD 60.00
TAYUPANDA GALORA VICTOR ADOLFO	60	USD 60.00
TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO	60	USD 60.00
TAYUPANDA REINOSO LUIS	60	USD 60.00
UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO	60	USD 60.00
YAMBAY TAYUPANDA JUAN	60	USD 60.00
TOTAL	860	USD 860.00

QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.- Los comparecientes **DECLARAMOS BAJO JURAMENTO** que la **CUENTA DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL** de la Compañía y el respectivo **DEPOSITO**, se lo hará en una de las instituciones financieras del País, una vez que la presente escritura de

constitución de la compañía sea aprobada por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS o cuando esta Institución así lo exija.



SEXTA.- DECLARACIONES.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Doctor Franklin Paredes Zuñiga, para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo establecimiento de la compañía quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta Universal General para elegir administradores de la compañía.

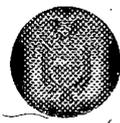
SEPTIMA.- TRANSITORIA.- Por decisión unánime de todos los accionistas que comparecemos en la celebración de esta escritura, es decir del total del capital suscrito, designamos como PRESIDENTE al señor SEGUNDO BENANCIO QUITIO PILATAXI; y, como GERENTE GENERAL y en tal virtud Representante Legal de la compañía al señor LUIS TAYUPANDA REINOSO, por el periodo de tres años, conforme se encuentra determinado en este estatuto.

OCTAVA.- La cuantía del presente acto jurídico efectuado es la cantidad del capital suscrito esto es OCHOCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD 860,00).

Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas necesarias, y de estilo para la plena validez de esta escritura pública.

Dr. Rodrigo Paredes Z.
ABOGADO
Mat. 517.C.A.CH

Registro Mercantil de Riobamba



TRÁMITE NÚMERO: 221

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: RIOBAMBA RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE RIOBAMBA, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	123
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	21/02/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	23
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0601173230	YAMBAY TAYUPANAJUAN	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0900273012	LARA GRANIZO LUIS ANGEL	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0602439457	TAYUPANDA REINOSO JORGE ALFREDO	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0602199101	TAYUPANDA REINOSO LUIS	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0602160277	TAYUPANDA GALORA VICTOR ADOLFO	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0400768677	BENALCAZAR BENAVIDES FAVIO SAUL	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0602174823	LLANGARI CUVI JOSE LUIS	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0603072976	MARTINEZ RAMIREZ EDGAR ELIAS	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0602189037	PAREDES ZUÑIGA BOLIVAR MARCELO	Riobamba	ACCIONISTA	Divorciado
0603308602	UVIDIA AMAGUAYA MARCO GALO	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0602588980	HUARACA OROZCO	Riobamba	ACCIONISTA	Soltero



	NELLY MAGDALENA			
0604152215	SINCHE TENELEMA GALO WILFRIDO	Riobamba	ACCIONISTA	Soltero
0602463119	QUITIO PILATAXI SEGUNDO BENANCIO	Riobamba	ACCIONISTA	Casado
0602887952	GUAMBO GUASHPA JOSE FRANCISCO	Riobamba	ACCIONISTA	Casado

3. - DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	14/01/2015
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	RIOBAMBA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE CARGA TRANSMUCO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	RIOBAMBA

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

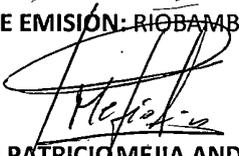
Capital	Valor
Cuantía	860,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: RIOBAMBA, A 21 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2015


HERNAN PATRICIO MEJIA ANDRADE
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN RIOBAMBA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: ANTONIO JOSÉ DE SUCRE Nº10 Y JOSÉ MARÍA URBINA

